



## Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 06-2017



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 06-2017, de fecha 02 de marzo de dos mil diecisiete presentada por **XXXX XXXX XXXX**, quien se identificó con Documento Único de Identidad N° **XXXX XXXX XXXX**, en la que se solicita “Los nombres de los Magistrados que firmaron la sentencia pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de junio de 2015, en el expediente I-438-2010, en el que confirman la sentencia pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional “Doctor Héctor Antonio Hernández Flores” revocando la decisión de destitución de la señora **XXXX XXXX XXXX**”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintisiete de febrero, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito AL Departamento Jurídico del Tribunal de Servicio Civil solicitando la información requerida sobre “Los nombres de los Magistrados que firmaron la sentencia pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de junio de 2015, en el expediente I-438-2010, en el que confirman la sentencia pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional “Doctor Héctor Antonio Hernández Flores” revocando la decisión de destitución de la señora **XXXX XXXX XXXX**”.

Sobre dicho requerimiento, el jefe del Departamento Jurídico responde a través de un escrito el contenido de “Los nombres de los Magistrados que firmaron la sentencia pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de junio de 2015, en el expediente I-438-2010, en el que confirman la sentencia pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional “Doctor Héctor Antonio Hernández Flores” revocando la decisión de destitución de la señora **XXXX XXXX XXXX**”. Es de importancia señalar que el día quince de marzo, se extendió la prórroga para la presentación de la documentación solicitada debido a

un error en el requerimiento interno, en el que se solicitaba el número erróneo de expediente administrativo. El requerimiento fue corregido y nuevamente entregado al Departamento correspondiente para que se diera la respuesta del proceso correcto.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento de Apoyo Administrativo, se confirma la información sobre “Los nombres de los Magistrados que firmaron la sentencia pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de junio de 2015, en el expediente I-438-2010, en el que confirman la sentencia pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional “Doctor Héctor Antonio Hernández Flores” revocando la decisión de destitución de la señora **XXXX XXXX XXXX**.”
3. De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente el plazo adicional de cinco días hábiles para la entrega de la información.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmarse la existencia de la información solicitada por **XXXX XXXX XXXX**, consistente en “Los nombres de los Magistrados que firmaron la sentencia pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de junio de 2015, en el expediente I-438-2010, en el que confirman la sentencia pronunciada por la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional “Doctor Héctor Antonio Hernández Flores” revocando la decisión de destitución de la señora **XXXX XXXX XXXX**”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

  
Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado  
Oficial de Información  
Tribunal de Servicio Civil



Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.  
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114  
www.tsc.gob.sv  
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.